

## CÓDIGO NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA

### **PREÁMBULO**

Este Código -que será aplicado por el Tribunal Nacional de Ética Periodística- recoge principios universalmente reconocidos para la autorregulación y el ejercicio ético del periodismo y busca garantizar el derecho a la comunicación e información, que está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.19), en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art.13) y en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 21 numerales 3,5,6; Art.106 y Art.107).El Código es concordante con los derechos a la libertad de expresión, la libertad de prensa y la Ley de Imprenta.

El Código de Ética, como un marco deontológico para la acción, constituye el reconocimiento público de la dimensión ética de la actividad periodística y cobra legitimidad porque ha sido elaborado por quienes operan en este campo.

### **FUNDAMENTOS**

Es responsabilidad de las y los propietarios de los medios públicos y privados, así como de directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, y de quienes expresen opiniones a través de los medios.

Actuar -bajo todas las circunstancias- en conformidad con el sentido de las normas éticas de este Código, y con la responsabilidad institucional y profesional que exige el manejo de la información periodística como un bien público.

Fortalecer el ejercicio de un periodismo crítico y autocrítico que contribuya a consolidar y perfeccionar la democracia, promover la tolerancia dentro del marco de la interculturalidad, construir una cultura de paz, justicia e igualdad, alentar la equidad de género y el respeto a las identidades sexuales, la discapacidad y la diversidad étnica y cultural de nuestro país.

Respetar el derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa que son condiciones para ejercicio de los demás derechos, para la vigencia de una sociedad democrática.

Rechazar todo tipo de censura, sea esta social, política o económica, hechos o violaciones a la libertad de expresión, que pudieran venir de autoridades y otras entidades y que disminuyan, restrinjan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de prensa, de información y de opinión.

## **CÓDIGO**

Las y los propietarios, administradores, directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, en medios públicos, privados o comunitarios, así como quienes expresen informaciones a través de ellos

DEBEN:

1. Informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualizando los contenidos.
2. Presentar las distintas facetas de una información, tomando en cuenta necesariamente, las diversas fuentes correspondientes al suceso.
3. Presentar la información claramente diferenciada de los comentarios. En ningún caso la información debe ser mezclada con opinión o condicionada por publicidad comercial o propaganda política.
4. Usar siempre fuentes reconocidas, idóneas, apropiadas, confiables y verificadas para obtener noticias, grabaciones, fotografías, imágenes y documentos.
5. Proteger la identidad de las fuentes confidenciales de información.
6. Citar obligatoria y correctamente las fuentes cuando éstas no sean confidenciales.
7. Respetar el embargo informativo y el —fuera de registro- (off de record).

8. Acatar y promover el respeto a la legislación referida a proteger los derechos de las personas -sin discriminación alguna- en el marco de la diversidad humana, cultural y social.
9. Salvaguardar la presunción de inocencia, promoviendo un tratamiento informativo respetuoso para las personas involucradas.
10. Respetar la dignidad, el honor, la intimidad y la vida privada de todas las personas. Sólo deben referirse a sucesos o circunstancias de carácter privado cuando éstos involucren un interés público justificado y demostrable.
11. Proteger la identidad e integridad de todas las personas públicas y privadas sin discriminación alguna.
12. Defender la naturaleza como un bien colectivo, contribuir a educar para su cuidado y promover la denuncia de hechos que generen contaminación y destrucción ambiental.

Las y los propietarios, administradores, directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, en medios públicos, privados o comunitarios, así como quienes difundan información a través de ellos

#### NO DEBEN:

1. Difundir informaciones falsas ni tendenciosas, ni guardar silencio, parcial o total, sobre hechos noticiosos.
2. Recurrir al sensacionalismo o exhibir a través de ningún medio de difusión imágenes de cadáveres, de heridos graves o de personas en situaciones extremas de manera morbosa y reiterativa.
3. Engañar, sobornar, intimidar, presionar –mediante persecución, amenaza o cohecho— a sus fuentes, o recurrir a actos y/o tecnologías ilegales o subrepticios para obtener información.
4. Invadir la privacidad de las personas fotografiando, grabando o filmando sin autorización o consentimiento.
5. Hacer apología del delito o emitir juicio anticipado sobre personas acusadas.

6. Utilizar su influencia como periodistas para obtener ventajas personales o institucionales de cualquier índole, que vayan en desmedro de la calidad informativa.
7. Utilizar información reservada -a la cual tienen acceso por el ejercicio de la profesión- para su beneficio, en detrimento de terceros.
8. Recibir remuneración, obsequio o prebenda alguna de instituciones o personas públicas o privadas para influir en el ejercicio del periodismo.

#### **Derecho a réplica y rectificación:**

El medio debe corregir de inmediato la difusión de cualquier inexactitud, declaración engañosa o distorsión informativa en un espacio similar al publicado, así como permitir el derecho de réplica de las personas o instituciones afectadas. Además, cuando corresponda, debe expresar una disculpa de manera pública.

#### **Cláusula de conciencia:**

Ningún periodista está obligado a expresarse en contra de su conciencia y sus convicciones lo cual no implica eludir responsabilidades laborales. En caso de renuncia por este motivo, tendrá derecho a una indemnización justa, no inferior a la que establecen las leyes para los casos de despido.

#### **Tribunal Nacional de Ética Periodística:**

El TNÉP, como ente operativo encargado del cumplimiento de este Código, tomará conocimiento de las denuncias presentadas por representantes del Estado, sociedad civil y población en general, que caigan bajo su competencia, y convocará a las y los propietarios, administradores, directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, en medios públicos, privados o comunitarios así como quienes difundan información a través de ellos a fin de permitirles que presten declaración en aclaración o defensa de sus actos.

Las resoluciones emitidas por el TNÉP son de carácter moral y encuentran su sentido en que sus fallos son públicos.

El TNÉP podrá tratar, continuar con las actuaciones, conocer y dictar resolución en base a las pruebas que disponga, aun cuando la parte denunciada no haya contestado o no invoque causa justificada para ello dentro del plazo previsto, o niegue someterse al procedimiento de las normas éticas y de autorregulación periodística.

El TNÉP publicará sus resoluciones y tendrá facultades para supervisar su cumplimiento. Al efecto, dentro de los 30 días de la notificación, las partes informarán al TNÉP las acciones y medidas determinadas para su cabal y oportuno cumplimiento incluida la publicación del fallo hasta que este sea acatado.